



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO SUPLENTE ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-02-2024

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1

Temporada: 2023-2024

JORNADA:19 (10-02-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Ivan Castro Garcia "CASTRO" (Cafés Candelas O Parrulo F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Pedro Rodriguez Rodriguez "RODRIGUEZ" (I.E.S. Coruxo F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Jorge Perez Ceide "KEITA" (Grupo FORMA-T Vilalba F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Jorge Perez Ceide "KEITA" (Grupo FORMA-T Vilalba F.S.)	1 partido de suspensión por expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público u ofender a algún espectador (Artículo: 145-2i)
Xavier Valladolid Pereira (Racing de Mieres)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a los árbitros en varias ocasiones (Artículo: 145-2c)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Alvarez Diez, Alejandro (Racing de Mieres)	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2c)
---	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO SUPLENTE ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-02-2024

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2

Temporada: 2023-2024

JORNADA:19 (10-02-2024)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

Gabriel Mena Jorajuría "MENA" (Mateo Muñoz
Tudelano Ribera de Navarra FS)
Adrian Garcia Blanco "GARCIA" (A.D. San Juan)

1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada
(Artículo: 145-2j)

4 partidos de suspensión por amenazar/insultar/coaccionar grave o
reiteradamente al árbitro, lanzándole un pelotazo a la altura de la
cabeza, no llegando a impactar en él, al agacharse. (Artículo:
145-3a)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO SUPLENTE ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-02-2024

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3
Temporada: 2023-2024
JORNADA:19 (10-02-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Juan Jose Caro Lopez "CARO" (Barceloneta Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
COSTA DIAZ, SERGIO (Barceloneta Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Diego Campos Bernal "CAMPOS" (Almonacid FS SOLCEQ "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Juan Jose Caro Lopez "CARO" (Barceloneta Futsal)	1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra, escupiendo a un adversario tras ser expulsado (Artículo: 145-2d)
---	--

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Eduard Roca Dominguez "ROCA" (Barceloneta Futsal)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral., imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF (Artículo: 145-2a)
--	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO SUPLENTE ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-02-2024

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4

Temporada: 2023-2024

JORNADA:19 (10-02-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Anass Benjalloul Essaadi "BENJALLAL" (CD Cobisa FS "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Ivan Moreno Arevalo "MORENO" (Megaandamios Ciudad de Torrejón)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Miguel Rubio Villa "MIGUELITO" (Colegio El Valle C.D. "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Yañez Muñoz, David (C.D. Sierra San Vicente Fútbol Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PULIDO DE LA CASA, MIGUEL (C.D. Sierra San Vicente Fútbol Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Anass Benjalloul Essaadi "BENJALLAL" (CD Cobisa FS "A")	3 partidos de suspensión por insultar al árbitro tras ser expulsado, valorando el hecho de haberse disculpado una vez finalizado el encuentro. (Artículo: 145-2c)
Jesus Manuel Donaire Sanchez "DONAIRE" (Futsala Villaverde "A")	1 partido de suspensión por expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público u ofender a algún espectador (Artículo: 145-2i)
Sergio Andres Martin "ANDRES" (Megaandamios Ciudad de Torrejón)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
Carlos Gonzalez Hernandez "CARLOS" (ED Brunete)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

Soliss A.D. Bargas	Incidentes de público graves, protagonizados una vez finalizado el encuentro, cuando aficionados de ambos clubes invadieron el terreno de juego provocando una tangana. Un aficionado identificado con el chandal del equipo intentó agredir a un jugador del equipo local. (Artículo: 147-3a)
Futsala Villaverde "A"	Actitudes violentas/agresión por parte del público, producidas una vez finalizado el encuentro por la invasión de aficionados de ambos clubes que increparon a jugadores del equipo visitante, formándose una tangana, en la cual también participaron jugadores del equipo juvenil. (Artículo: 147-3b)
ED Brunete	Incidentes de público no graves, protagonizados por aficionados locales que se dirigieron al portero visitante con lenguaje ofensivo, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

PEREZ SANCHEZ, CELSO (Futsala Villaverde "A")	3 partidos de suspensión por menospreciar o insultar a un jugador del equipo contrario, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora de 8 de noviembre de 2023 (art. 11) (Artículo: 145-2c)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO SUPLENTE ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-02-2024

PEREZ SANCHEZ, CELSO (Futsala Villaverde "A")

4 partidos de suspensión por agresión a un adversario, valorando el hecho de haberse disculpado una vez finalizado el encuentro (art.10) (Artículo: 145-3b)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Soliss A.D. Bargas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El club Futsala Villaverde fundamenta sus alegaciones en los siguientes motivos:

i) Su entrenador D. Celso Pérez Sánchez presenta sus disculpas por los hechos acaecidos en el partido disputado frente al AD Bargas.

Asimismo, indica que al igual que realizó una vez finalizado el partido con los respectivos miembros del cuerpo técnico del equipo rival y el trio arbitral, muestra su arrepentimiento respecto a los hechos consignados en el acta. Sobre estos, agrega, que se producen en una situación de provocación por parte de un jugador contrario, y por la situación que se produjo contra el portero de su equipo, si bien la respuesta dada a las circunstancias descritas fue del todo errónea.

ii) Igualmente, manifiesta que siendo conscientes del reto que enfrenta su club, al tratar de mantener la categoría en la pista y evitar este tipo de situaciones, reconoce que estos sucesos no contribuyen ni al equipo como tampoco a la competición.

iii) Por lo expuesto, reitera sus disculpas al equipo arbitral y a los componentes del AD Bargas, como también muestra su voluntad de que no vuelva a suceder una situación análoga.

En atención a lo anterior solicita se tenga en cuenta el arrepentimiento.

Segundo.- Si bien no se realizan alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, es menester recordar, una vez más, que tal y como se establece en el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, "el/la árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos" (artículo 260, párrafo 1) y entre sus obligaciones se encuentra la de "Amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo/a futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores/as, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 261, párrafo 2, apartado e); así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 261, párrafo 3, apartado b).

Establecida la función fundamental del árbitro como autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos, tendremos que referirnos al valor probatorio de las actas, y en concreto al artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) que dispone: "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas", añadiendo el apartado 3 de dicho artículo que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (artículo 27.3 CD RFEF).

Asentado lo anterior y en lo que se refiere al régimen disciplinario del fútbol sala, dicha presunción de veracidad se encuentra recogida en el artículo 141.2, encuadrado en el Título III, del Régimen Disciplinario del Fútbol Sala, respecto de las amonestaciones y expulsiones, en virtud del cual "las medidas disciplinarias adoptadas por el/la árbitro/a, podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de acreditarse la existencia de error material del/de la colegiado/a en la identificación del/de la autor/a, o en el supuesto de que el/la afectado/a se encontrara a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado".

Por tanto, el esquema de razonamiento establecido por el Reglamento General y el Código Disciplinario es que el árbitro es la autoridad única e inapelable para dirigir el encuentro, que las actas extendidas por los árbitros son el mecanismo probatorio por excelencia destinado a acreditar la existencia de infracciones a las reglas y normas deportivas, que tales actas gozan de presunción de veracidad sobre los hechos o apreciaciones recogidas en el propio acta, y que el único cauce para destruir dicha



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO SUPLENTE ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-02-2024

presunción y en su caso las consecuencias disciplinarias derivadas de las decisiones arbitrales es a través del mecanismo del error material manifiesto.

Tercero.- Dicho cuanto antecede, este Juez Disciplinario Único Suplente, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta la presunción de veracidad de las actas arbitrales, más teniendo en cuenta que en el escrito de alegaciones presentado por el club, no se discute la realidad de los hechos recogidos en el acta, ya que, como se ha indicado.

En el presente expediente consta escrito de alegaciones de reconocimiento de los hechos y petición de disculpas por parte de don Celso Pérez Sánchez, que ya fue mostrado ante los colegiados tras la finalización del partido, como consta en el apartado "6 Otras observaciones o ampliación de las anteriores", del acta del encuentro.

Cuarto.- Una vez analizado lo anterior, este Juez debe considerar los acontecimientos sucedidos de acuerdo con los términos consignados en el acta, al resultar incontrovertidos de acuerdo con las pretensiones del citado club.

Por ello, ha de inferirse que, por una parte, el futbolista Nº 13 del Futsala Villaverde, D. Jesús Manuel Donaire Sánchez, empujó y derribó a un aficionado visitante, siendo expulsado por ello. Indicando, como se recoge en el apartado 4 Público del acta que dicha actuación se produce porque un aficionado con chandal del club visitante se acercó al jugador número 13 del equipo local con la intención de agredirle ante lo cual el jugador le empujó con fuerza cayendo el aficionado al suelo, ante lo cual dicho jugador fue expulsado.

A su vez, ha de considerarse que el entrenador del mismo equipo, don Celso Pérez Sánchez, fue expulsado por doble amonestación por encararse con el jugador Nº 12 visitante, a quien profirió tras quitarse las gafas "ahora me vais a tocar a mí los huevos hijo de puta". También propinó dos patadas a dos futbolistas rivales, encarándose acto seguido con más rivales y aficionados. Sobre estas cuestiones, ha de reiterarse que tanto el jugador como el preparador del Futsala Villaverde mostraron su arrepentimiento en el vestuario arbitral.

Por otro lado, ha de considerarse la invasión de público protagonizada por aficionados de ambas entidades deportivas, lo que ocasionó la consecuente batalla campal dado el tumulto sucedido, que impidió identificar a más intervinientes. En relación con los hechos descritos, debe resaltarse que la fuerza pública acudió con rapidez a la instalación, lo que permitió que el equipo visitante y el arbitral pudieran acceder a sus vehículos sin ocurrir nuevos incidentes.

Quinto.- Por último, respecto a la tipificación de los hechos, y habida cuenta de los distintos intervinientes, como de las conductas llevadas a cabo, corresponde realizar su calificación pormenorizadamente.

Respecto al comportamiento realizado por D. Jesús Manuel Donaire Sánchez, del Futsala Villaverde, debe encuadrarse en lo dispuesto en el art. 145.2 apartado i) del CD de la RFEF, al haber empujado y derribado a un aficionado del equipo visitante, si bien, previamente, dicho aficionado se había acercado al jugador con intención de agredirle, como consta en el acta. Posteriormente, este futbolista accedió al vestuario arbitral mostrando su arrepentimiento, lo que conllevará la aplicación de las atenuantes a) y b) del artículo 10 del CD de la RFEF, con las consecuencias de la graduación de la sanción conforme al artículo 12.1 y 3 del mismo Código.

En cuanto a las conductas realizadas por D. Celso Pérez Sánchez, entrenador sala del Futsala Villaverde, deben diferenciarse dos acciones que son sancionables de acuerdo al contenido del acta, en primer lugar la expulsión por doble amonestación, encuadrable en el art. 145.2.c) del CD de la RFEF (desaprobar con palabras, acciones y gestos decisiones del colegiado y encararse con un jugador adversario) y una segunda como es la recogida en el apartado "C" otras incidencias, cuando propina dos patadas a dos futbolistas contrarios, todo ello considerado con el arrepentimiento espontáneo mostrado en el vestuario arbitral, que deben encuadrarse en lo dispuesto en el art. 145.3 apartado b) del CD de la RFEF, con la aplicación de la atenuante del apartado a) del artículo 10 del CD de la RFEF.

En cuanto a los incidentes de público atribuibles al Futsala Villaverde, estos hechos deben subsumirse en el art. 147.3 apartado b) del CD de la RFEF, al haberse producido actitudes violentas por parte del público, producidas una vez finalizado el encuentro por la invasión de aficionados de ambos clubes que increparon a jugadores del equipo visitante, formándose una tangana, en la cual también participaron jugadores del equipo juvenil.

Por lo que se refiere a los incidentes de público imputables al club Soliss AD Bargas, estos hechos deben subsumirse en el art. 147.3 apartado a) del CD de la RFEF, al constar una vez finalizado el partido la invasión de aficionados de ambos clubes, lo que dio lugar a una tangana. Asimismo, ha de subrayarse la presencia de un aficionado identificado con el chandal del equipo, que intentó agredir a un jugador local.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO SUPLENTE ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-02-2024

Futsala Villaverde "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El club Futsala Villaverde fundamenta sus alegaciones en los siguientes motivos:

i) Su entrenador D. Celso Pérez Sánchez presenta sus disculpas por los hechos acaecidos en el partido disputado frente al AD Bargas.

Asimismo, indica que al igual que realizó una vez finalizado el partido con los respectivos miembros del cuerpo técnico del equipo rival y el trio arbitral, muestra su arrepentimiento respecto a los hechos consignados en el acta. Sobre estos, agrega , que se producen en una situación de provocación por parte de un jugador contrario, y por la situación que se produjo contra el portero de su equipo, si bien la respuesta dada a las circunstancias descritas fue del todo errónea.

ii) Igualmente, manifiesta que siendo conscientes del reto que enfrenta su club, al tratar de mantener la categoría en la pista y evitar este tipo de situaciones, reconoce que estos sucesos no contribuyen ni al equipo como tampoco a la competición.

iii) Por lo expuesto, reitera sus disculpas al equipo arbitral y a los componentes del AD Bargas, como también muestra su voluntad de que no vuelva a suceder una situación análoga.

En atención a lo anterior solicita se tenga en cuenta el arrepentimiento.

Segundo.- Si bien no se realizan alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, es menester recordar, una vez más, que tal y como se establece en el Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, “el/la árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos” (artículo 260, párrafo 1) y entre sus obligaciones se encuentra la de “Amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo/a futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores/as, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261, párrafo 2, apartado e); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, párrafo 3, apartado b).

Establecida la función fundamental del árbitro como autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos, tendremos que referirnos al valor probatorio de las actas, y en concreto al artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) que dispone: “Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas”, añadiendo el apartado 3 de dicho artículo que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (artículo 27.3 CD RFEF).

Asentado lo anterior y en lo que se refiere al régimen disciplinario del fútbol sala, dicha presunción de veracidad se encuentra recogida en el artículo 141.2, encuadrado en el Título III, del Régimen Disciplinario del Fútbol Sala, respecto de las amonestaciones y expulsiones, en virtud del cual “las medidas disciplinarias adoptadas por el/la árbitro/a, podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de acreditarse la existencia de error material del/de la colegiado/a en la identificación del/de la autor/a, o en el supuesto de que el/la afectado/a se encontrara a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado”.

Por tanto, el esquema de razonamiento establecido por el Reglamento General y el Código Disciplinario es que el árbitro es la autoridad única e inapelable para dirigir el encuentro, que las actas extendidas por los árbitros son el mecanismo probatorio por excelencia destinado a acreditar la existencia de infracciones a las reglas y normas deportivas, que tales actas gozan de presunción de veracidad sobre los hechos o apreciaciones recogidas en el propio acta, y que el único cauce para destruir dicha presunción y en su caso las consecuencias disciplinarias derivadas de las decisiones arbitrales es a través del mecanismo del error material manifiesto.

Tercero.- Dicho cuanto antecede, este Juez Disciplinario Único Suplente, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO SUPLENTE ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-02-2024

cuenta la presunción de veracidad de las actas arbitrales, más teniendo en cuenta que en el escrito de alegaciones presentado por el club, no se discute la realidad de los hechos recogidos en el acta, ya que, como se ha indicado.

En el presente expediente consta escrito de alegaciones de reconocimiento de los hechos y petición de disculpas por parte de don Celso Pérez Sánchez, que ya fue mostrado ante los colegiados tras la finalización del partido, como consta en el apartado "6 Otras observaciones o ampliación de las anteriores", del acta del encuentro.

Cuarto.- Una vez analizado lo anterior, este Juez debe considerar los acontecimientos sucedidos de acuerdo con los términos consignados en el acta, al resultar incontrovertidos de acuerdo con las pretensiones del citado club.

Por ello, ha de inferirse que, por una parte, el futbolista Nº 13 del Futsala Villaverde, D. Jesús Manuel Donaire Sánchez, empujó y derribó a un aficionado visitante, siendo expulsado por ello. Indicando, como se recoge en el apartado 4 Público del acta que dicha actuación se produce porque un aficionado con chandal del club visitante se acercó al jugador número 13 del equipo local con la intención de agredirle ante lo cual el jugador le empujó con fuerza cayendo el aficionado al suelo, ante lo cual dicho jugador fue expulsado.

A su vez, ha de considerarse que el entrenador del mismo equipo, don Celso Pérez Sánchez, fue expulsado por doble amonestación por encararse con el jugador Nº 12 visitante, a quien profirió tras quitarse las gafas "ahora me vais a tocar a mí los huevos hijo de puta". También propinó dos patadas a dos futbolistas rivales, encarándose acto seguido con más rivales y aficionados. Sobre estas cuestiones, ha de reiterarse que tanto el jugador como el preparador del Futsala Villaverde mostraron su arrepentimiento en el vestuario arbitral.

Por otro lado, ha de considerarse la invasión de público protagonizada por aficionados de ambas entidades deportivas, lo que ocasionó la consecuente batalla campal dado el tumulto sucedido, que impidió identificar a más intervinientes. En relación con los hechos descritos, debe resaltarse que la fuerza pública acudió con rapidez a la instalación, lo que permitió que el equipo visitante y el arbitral pudieran acceder a sus vehículos sin ocurrir nuevos incidentes.

Quinto.- Por último, respecto a la tipificación de los hechos, y habida cuenta de los distintos intervinientes, como de las conductas llevadas a cabo, corresponde realizar su calificación pormenorizadamente.

Respecto al comportamiento realizado por D. Jesús Manuel Donaire Sánchez, del Futsala Villaverde, debe encuadrarse en lo dispuesto en el art. 145.2 apartado i) del CD de la RFEF, al haber empujado y derribado a un aficionado del equipo visitante, si bien, previamente, dicho aficionado se había acercado al jugador con intención de agredirle, como consta en el acta. Posteriormente, este futbolista accedió al vestuario arbitral mostrando su arrepentimiento, lo que conllevará la aplicación de las atenuantes a) y b) del artículo 10 del CD de la RFEF, con las consecuencias de la graduación de la sanción conforme al artículo 12.1 y 3 del mismo Código.

En cuanto a las conductas realizadas por D. Celso Pérez Sánchez, entrenador sala del Futsala Villaverde, deben diferenciarse dos acciones que son sancionables de acuerdo al contenido del acta, en primer lugar la expulsión por doble amonestación, encuadrable en el art. 145.2.c) del CD de la RFEF (desaprobar con palabras, acciones y gestos decisiones del colegiado y encararse con un jugador adversario) y una segunda como es la recogida en el apartado "C" otras incidencias, cuando propina dos patadas a dos futbolistas contrarios, todo ello considerado con el arrepentimiento espontáneo mostrado en el vestuario arbitral, que deben encuadrarse en lo dispuesto en el art. 145.3 apartado b) del CD de la RFEF, con la aplicación de la atenuante del apartado a) del artículo 10 del CD de la RFEF.

En cuanto a los incidentes de público atribuibles al Futsala Villaverde, estos hechos deben subsumirse en el art. 147.3 apartado b) del CD de la RFEF, al haberse producido actitudes violentas por parte del público, producidas una vez finalizado el encuentro por la invasión de aficionados de ambos clubes que increparon a jugadores del equipo visitante, formándose una tangana, en la cual también participaron jugadores del equipo juvenil.

Por lo que se refiere a los incidentes de público imputables al club Soliss AD Bargas, estos hechos deben subsumirse en el art. 147.3 apartado a) del CD de la RFEF, al constar una vez finalizado el partido la invasión de aficionados de ambos clubes, lo que dio lugar a una tangana. Asimismo, ha de subrayarse la presencia de un aficionado identificado con el chándal del equipo, que intentó agredir a un jugador local.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO SUPLENTE ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-02-2024

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5

Temporada: 2023-2024

JORNADA:19 (10-02-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Boluda Sanchez, Lorenzo (Puntarrón Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

Jose Saura Castejon "SAURA" (Zambu CFS Pinatar)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos (Artículo: 145-2f)
Jose Manuel Moreno Cutillas "MORENO" (Jaén Paraíso Interior F.S.)	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 20/09/2023 (art.11). (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

CD Albacete FS	Incidentes de público no graves, por parte de aficionados locales, que motivaron la detención del encuentro en los minutos 24 y 39, por el lanzamientos de esputos a los jugadores del equipo contrario y el uso de un puntero láser hacia jugadores visitantes y árbitros,. (Artículo: 147-1a)
----------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO SUPLENTE ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-02-2024

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6

Temporada: 2023-2024

JORNADA:19 (10-02-2024)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Mora Dominguez, Nauzet (Gran Canaria FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
David Martin Rodriguez "MARTIN" (Bohemios F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Zeus Jimenez Santana "WALLACE" (Room Tryp Agüimes)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

Mario Perez Martin "PEREZ" (C.D. Salesianos Tenerife)	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
--	---

II-CLUBES

Santidad Banot	Falta de puntualidad no motivando suspensión. (Artículo: 147-1b)
----------------	--